

Proyecto de Orden HAP/xxx/2014, de ... de ..., por la que se aprueba el modelo 587 “Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación”, y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, introdujo en nuestro ordenamiento fiscal, con efectos desde el 1 de enero de 2014, el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases y grava, en fase única, la puesta a consumo de los mismos, atendiendo a su potencial de calentamiento atmosférico.

El artículo 5.Quince de la citada Ley 16/2013, de 29 de octubre, establece para el ingreso de las cuotas devengadas por este nuevo impuesto un sistema de autoliquidación cuatrimestral por parte de los contribuyentes, facultando al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para el establecimiento de los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación de las autoliquidaciones.

Esta Orden supone el ejercicio de la citada habilitación, configurando el nuevo modelo 587 “Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación”.

En línea con la política de impulso al desarrollo de las nuevas tecnologías desarrollada por la Agencia Tributaria y considerando que los obligados a la presentación de autoliquidaciones por este impuesto, por su dedicación a una actividad económica y su obligación de presentación de otras declaraciones tributarias derivada de el ejercicio de esta actividad, pueden acceder a los medios tecnológicos precisos, el modelo 587 se configura como un modelo de presentación telemática, en el que el presentador debe disponer de un certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para la correcta gestión de este nuevo impuesto se ha considerado necesario, al igual que sucede en la gestión de los impuestos especiales de fabricación, crear unos códigos de gestión que identifiquen los productos gravados, de forma que las autoliquidaciones puedan referirse a productos concretos y no necesariamente a una categoría genérica que englobe múltiples productos, cuestión que además de dificultar la cumplimentación del modelo complicaría significativamente la gestión del impuesto. Los preparados a los que se ha asignado un código de gestión específico son los que figuran expresamente recogidos en el Anexo del Reglamento (CE) nº 1493/2007 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, por el que se establece, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, el formato de informe que deben presentar los productores, importadores y

exportadores de determinados gases fluorados de efecto invernadero. Para los restantes preparados, se ha previsto un bloque específico de desglose en la autoliquidación.

La Orden también regula el detalle de las claves de actividad de los obligados a inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora. A estos efectos, se ha añadido con respecto a la relación de claves que figuran en la Resolución de 28 de enero de 2014 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria una nueva clave residual que permita atender casos específicos y excepcionales de obligación de inscripción no recogidos en las claves ordinarias.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 587.

Se aprueba el modelo 587, "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación", que figura en el anexo I de esta Orden.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 587.

Están obligados a presentar el modelo 587, incluso para los períodos en los que resulte cuota cero el resultado a ingresar, los fabricantes, importadores, o adquirentes intracomunitarios de gases fluorados de efecto invernadero y los empresarios revendedores que realicen las ventas o entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas al impuesto.

Artículo 3. Plazos de presentación del modelo 587.

La presentación del modelo 587 así como, en su caso, el ingreso de la cuota tributaria en el Tesoro Público, salvo cuando se domicilie el pago, se efectuará por los obligados tributarios en los siguientes plazos:

- a) Autoliquidación correspondiente al primer cuatrimestre del año natural. Entre los días 1 y 20 del mes de mayo inmediatamente posterior.
- b) Autoliquidación correspondiente al segundo cuatrimestre del año natural. Entre los días 1 y 20 del mes de septiembre inmediatamente posterior.
- c) Autoliquidación correspondiente al tercer cuatrimestre del año natural. Entre los días 1 y 20 del mes de enero inmediatamente posterior.

Artículo 4. Forma de presentación del modelo 587.

El modelo 587, "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación" se presentará por vía telemática, de acuerdo con las

condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 5 y 6 de esta Orden.

Artículo 5. Condiciones generales para la presentación telemática del modelo 587.

1. La presentación del modelo 587 por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

2. La presentación telemática estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado en el Censo de Obligados Tributarios con carácter previo a la presentación del modelo de declaración.

b) El declarante deberá tener instalado en su navegador un certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI-e), o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria previamente instalado en el navegador a tal efecto, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

c) Para efectuar la presentación telemática, el declarante, o, en su caso, el presentador, deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo aprobado en la presente Orden, que estará disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

3. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador de la declaración por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Artículo 6. Procedimiento para la presentación telemática del modelo 587.

1. Si se trata de declaraciones a ingresar cuyo pago no se pretende realizar mediante domiciliación bancaria en entidad colaboradora, el procedimiento a seguir para su presentación telemática será el siguiente:

a) El declarante o presentador se pondrá en contacto con la entidad de crédito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito) por vía telemática o por vía manual, de forma directa o a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

1º. NIF del declarante (9 caracteres).

2º. Ejercicio fiscal (2 últimos dígitos del año al que corresponde el período objeto de autoliquidación).

3º. Período del modelo (04, 08, 12).

4º. Documento de ingreso, dependiendo del modelo que se ingresa: 587 ("Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación").

5º. Tipo de autoliquidación = "I" Ingreso.

6º. Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero y expresado en euros).

La entidad colaboradora, una vez realizado el ingreso, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el artículo 3.3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para realizar el pago por Internet a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y obtener el NRC, el declarante o presentador deberá conectarse con la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, utilizando su firma electrónica y, dentro de

la opción de Pago de impuestos - Autoliquidaciones, seleccionar uno de los medios de pago ofrecidos (pago mediante cargo en cuenta o pago con tarjeta).

b) El declarante o, en su caso, el presentador, una vez realizada la operación anterior, se conectará a través de Internet con la citada Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y seleccionará, dentro de la presentación de declaraciones, la declaración a transmitir, e introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador al efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en la pantalla los datos de la declaración con resultado a ingresar validados con un Código Seguro de Verificación de 16 caracteres, además de la hora y la fecha de presentación.

Si la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla un mensaje con la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El declarante o presentador deberá conservar la declaración aceptada y el documento de ingreso debidamente validados con el correspondiente Código Seguro de Verificación.

2. Si de la declaración no resulta importe a ingresar, se procederá como sigue:

a) El declarante o presentador se conectará con la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es> y seleccionará el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir.

b) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador al efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del documento de ingreso o devolución, validado con un Código Seguro de Verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

Si la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla un mensaje con la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El declarante o presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como el documento de ingreso o devolución debidamente validados con el correspondiente Código Seguro de Verificación.

3. Si el resultado de la declaración es a ingresar y se presenta con solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, o reconocimiento de deuda, será de aplicación lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en los artículos 65 de la Ley General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de transmisión telemática de declaraciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, reconocimiento de deuda con solicitud de compensación o simple reconocimiento de deuda será el previsto en los apartados anteriores, con la particularidad de que, finalizada la presentación de la declaración, el presentador obtendrá, además del Código Seguro de Verificación, una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar compensación, aplazamiento o fraccionamiento en el mismo momento de la obtención de esta clave con el enlace habilitado a tal efecto, o en un momento posterior en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración tributaria en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

Artículo 7. Pago de las deudas tributarias resultantes del modelo 587 mediante domiciliación bancaria.

1. Los obligados tributarios que presenten el modelo 587 podrán utilizar como medio de pago de la deuda tributaria resultante la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

2. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Orden, declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

3. La domiciliación bancaria del modelo 587 para los pagos correspondientes a los períodos 04, 08 y 12 podrá realizarse desde el día 1 hasta el día 15 de los meses de mayo, septiembre, y enero del año siguiente, respectivamente.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden de domiciliación bancaria del presentador a la Entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en la fecha que se le indique, que coincidirá con el último día de pago en período voluntario, a cargar en cuenta el importe domiciliado, ingresándolo en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos.

5. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que presentan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 8. Códigos de gestión.

A efectos de la correcta cumplimentación del modelo 587, se aprueban los códigos de gestión de productos sujetos al Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero que se recogen en el anexo II de esta Orden.

Artículo 9. Claves de actividad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. Quince.3 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras,

se aprueba el repertorio de las claves para configurar el Código de Actividad de los Gases Fluorados (CAF) de las actividades sometidas al requisito de inscripción en el registro territorial de la oficina gestora, que se recogen en el anexo III de esta Orden.

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

Se añade al apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, la siguiente declaración:

Modelo 587. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. En el Anexo II "Código 022-Autoliquidaciones especiales", se incluye el siguiente modelo de autoliquidación:

Código de modelo: 587.

Denominación: "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación".

Período de ingreso: 4M, 8M, 12M.

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. En el Anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añade el siguiente modelo:

Código modelo: 587. Denominación: Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación.

Dos. En el Anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se añade el siguiente modelo:

Código modelo: 587.



Plazo: desde el día 1 hasta el 15 de los meses de mayo, septiembre y enero.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, de de 2014.- El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I

	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre los Gases Fluorados Efecto Invernadero	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		587
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	(1) Código D <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Autoliquidación	

(2) Identificación	NIF		Apellidos y Nombre o Razón Social					
	Domicilio: Nombre y Vía Pública				Número	Escalera	Piso	Puerta
	Teléfono	Código Postal	Municipio				Provincia	

(3) Devengo	Ejercicio	□□□□	Periodo	□□
--------------------	-----------	------	---------	----

(4) Código de actividad	CAF	□□□□□□□□
--------------------------------	-----	----------

(5) NRC	
----------------	--

(6) Liquidación	Epígrafe	Código de gestión	Kilogramos exentos	Base imponible	Tipo Impositivo	Cuota
			Cuota Integra			
			Cuota Deducible			
			Cuota Líquida a ingresar			

(7) Desglose de otros preparados	Nombre	Potencial de calentamiento	Kilogramos exentos	Base imponible	Cuota
	Total				

Código electrónico	□□□□□□□□□□□□□□□□
--------------------	------------------

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre los Gases Fluorados Efecto Invernadero
587		Autoliquidación

(1) Código Oficina Gestora	<p>Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento o, en su caso, al domicilio fiscal del obligado a que se refiere la declaración-liquidación, de acuerdo con la siguiente tabla de códigos:</p> <table border="0"> <tr> <td>D01600 Álava</td> <td>D15200 A Coruña</td> <td>D29200 Málaga</td> <td>D43200 Tarragona</td> </tr> <tr> <td>D02200 Albacete</td> <td>D16200 Cuenca</td> <td>D30200 Murcia</td> <td>D44200 Teruel</td> </tr> <tr> <td>D03200 Alicante</td> <td>D17200 Girona</td> <td>D31600 Navarra</td> <td>D45200 Toledo</td> </tr> <tr> <td>D04200 Almería</td> <td>D18200 Granada</td> <td>D32200 Ourense</td> <td>D46200 Valencia</td> </tr> <tr> <td>D05200 Ávila</td> <td>D19200 Guadalajara</td> <td>D33200 Oviedo</td> <td>D47200 Valladolid</td> </tr> <tr> <td>D06200 Badajoz</td> <td>D20600 Guipúzcoa</td> <td>D34200 Palencia</td> <td>D48600 Vizcaya</td> </tr> <tr> <td>D07200 Illes Balears</td> <td>D21200 Huelva</td> <td>D35200 Las Palmas</td> <td>D49200 Zamora</td> </tr> <tr> <td>D08200 Barcelona</td> <td>D22200 Huesca</td> <td>D36200 Pontevedra</td> <td>D50200 Zaragoza</td> </tr> <tr> <td>D09200 Burgos</td> <td>D23200 Jaén</td> <td>D37200 Salamanca</td> <td>D51200 Cartagena</td> </tr> <tr> <td>D10200 Cáceres</td> <td>D24200 León</td> <td>D38200 Santa Cruz de Tenerife</td> <td>D52200 Gijón</td> </tr> <tr> <td>D11200 Cádiz</td> <td>D25200 Lleida</td> <td>D39200 Santander</td> <td>D53200 Jerez de la Frontera</td> </tr> <tr> <td>D12200 Castellón</td> <td>D26200 La Rioja</td> <td>D40200 Segovia</td> <td>D54200 Vigo</td> </tr> <tr> <td>D13200 Ciudad Real</td> <td>D27200 Lugo</td> <td>D41200 Sevilla</td> <td>D55200 Ceuta</td> </tr> <tr> <td>D14200 Córdoba</td> <td>D28200 Madrid</td> <td>D42200 Soria</td> <td>D56200 Melilla</td> </tr> </table>	D01600 Álava	D15200 A Coruña	D29200 Málaga	D43200 Tarragona	D02200 Albacete	D16200 Cuenca	D30200 Murcia	D44200 Teruel	D03200 Alicante	D17200 Girona	D31600 Navarra	D45200 Toledo	D04200 Almería	D18200 Granada	D32200 Ourense	D46200 Valencia	D05200 Ávila	D19200 Guadalajara	D33200 Oviedo	D47200 Valladolid	D06200 Badajoz	D20600 Guipúzcoa	D34200 Palencia	D48600 Vizcaya	D07200 Illes Balears	D21200 Huelva	D35200 Las Palmas	D49200 Zamora	D08200 Barcelona	D22200 Huesca	D36200 Pontevedra	D50200 Zaragoza	D09200 Burgos	D23200 Jaén	D37200 Salamanca	D51200 Cartagena	D10200 Cáceres	D24200 León	D38200 Santa Cruz de Tenerife	D52200 Gijón	D11200 Cádiz	D25200 Lleida	D39200 Santander	D53200 Jerez de la Frontera	D12200 Castellón	D26200 La Rioja	D40200 Segovia	D54200 Vigo	D13200 Ciudad Real	D27200 Lugo	D41200 Sevilla	D55200 Ceuta	D14200 Córdoba	D28200 Madrid	D42200 Soria	D56200 Melilla
D01600 Álava	D15200 A Coruña	D29200 Málaga	D43200 Tarragona																																																						
D02200 Albacete	D16200 Cuenca	D30200 Murcia	D44200 Teruel																																																						
D03200 Alicante	D17200 Girona	D31600 Navarra	D45200 Toledo																																																						
D04200 Almería	D18200 Granada	D32200 Ourense	D46200 Valencia																																																						
D05200 Ávila	D19200 Guadalajara	D33200 Oviedo	D47200 Valladolid																																																						
D06200 Badajoz	D20600 Guipúzcoa	D34200 Palencia	D48600 Vizcaya																																																						
D07200 Illes Balears	D21200 Huelva	D35200 Las Palmas	D49200 Zamora																																																						
D08200 Barcelona	D22200 Huesca	D36200 Pontevedra	D50200 Zaragoza																																																						
D09200 Burgos	D23200 Jaén	D37200 Salamanca	D51200 Cartagena																																																						
D10200 Cáceres	D24200 León	D38200 Santa Cruz de Tenerife	D52200 Gijón																																																						
D11200 Cádiz	D25200 Lleida	D39200 Santander	D53200 Jerez de la Frontera																																																						
D12200 Castellón	D26200 La Rioja	D40200 Segovia	D54200 Vigo																																																						
D13200 Ciudad Real	D27200 Lugo	D41200 Sevilla	D55200 Ceuta																																																						
D14200 Córdoba	D28200 Madrid	D42200 Soria	D56200 Melilla																																																						

(2) Identificación	<p>Consignará el NIF los apellidos y nombre o denominación social del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá disponer del NIF y estar identificado en el censo de obligados tributarios del Impuesto sobre Gases Fluorados efecto Invernadero, con el Código de Actividad de los Gases Fluorados (CAF). Si careciera de alguno de estos requisitos, deberá solicitarlo o darse de alta con carácter previo a la presentación del modelo.</p> <p>Establecimiento. Deberá consignarse: El domicilio del establecimiento, o el domicilio fiscal en caso de no existir éste.</p>
---------------------------	--

(3) Devengo	<p>Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que se refiere la declaración.</p> <p>Periodo: Deberá consignarse el periodo impositivo a que se refiere:</p> <table border="0"> <tr> <td>Primer Cuatrimestre =</td> <td>04</td> <td>Tercer Cuatrimestre =</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Segundo Cuatrimestre =</td> <td>08</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Primer Cuatrimestre =	04	Tercer Cuatrimestre =	12	Segundo Cuatrimestre =	08		
Primer Cuatrimestre =	04	Tercer Cuatrimestre =	12						
Segundo Cuatrimestre =	08								

(4) Código Actividad	<p>El código de actividad es el código que identifica la actividad de los obligados tributarios por este impuesto y, en su caso, el establecimiento donde se ejerza. Será concedido por la Oficina Gestora de II.EE en cuya demarcación esté ubicado el establecimiento o, en su defecto, donde radique el domicilio fiscal del obligado.</p> <p>Estará compuesto ocho caracteres. Los caracteres que identifican la actividad son:</p> <p>Grupo I. Contribuyentes:</p> <p>GF: fabricantes, importadores y adquirentes intracomunitarios.</p> <p>GV: otros revendedores.</p> <p>Grupo II. Beneficiarios no contribuyentes:</p> <p>GN: beneficiarios exención por incorporación en equipos o aparatos nuevos.</p> <p>GM: beneficiarios exención por medicamentos que se presenten como aerosoles.</p> <p>GT: beneficiarios exención por utilización como materia prima en procesos de transformación química o para mezclas de otros gases fluorados.</p> <p>GI: beneficiarios exención parcial en sistemas fijos de extinción de incendios.</p> <p>GL: beneficiarios tipos reducidos poliuretano.</p> <p>GO: otros beneficiarios.</p> <p>Grupo III. Otras actividades:</p> <p>GG: gestores de residuos.</p>
-----------------------------	---

(5) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

<p>(6) Liquidación</p>	<p>Epígrafe: Consignar Epígrafe conforme al Art° 5. Once, de la Ley 16/2013 de 29 de octubre. Código de gestión: Este código no será necesario para los productos declarados pertenecientes a la Tarifa 1ª del impuesto. En el caso de las demás tarifas, se deberá especificar el código de gestión correspondiente, conforme a la relación aprobada como Anexo en la Orden. Kilogramos exentos: kilogramos de producto para los que se ha devengado impuesto en el periodo de liquidación con aplicación de algún supuesto de exención total. Base Imponible: Será la correspondiente al producto y período de liquidación y estará constituida por el peso de los productos objeto del Impuesto, expresada en kilogramos. Tipo impositivo: Serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota: será el resultado de multiplicar la base liquidable por el tipo impositivo. Se expresará en € con dos decimales. Cuota íntegra: El resultado de multiplicar la Base Imponible por el tipo impositivo vigente. Cuota deducible: Cantidad a minorar la cuota íntegra por destrucción, reciclado o regeneración, correspondiente al periodo de liquidación. Cuota líquida a ingresar: Cuota íntegra menos cuota deducible.</p> <p>Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas: Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el cuatrimestre en que se han producido los devengos</p>
-------------------------------	--

<p>(7) Desglose de otros preparados</p>	<p>Este bloque sólo deberá cumplimentarse en el caso de que sean objeto de declaración en el período otros preparados distintos a los contemplados expresamente en el Anexo de la Orden correspondientes a los epígrafes 2.1 y 3.2. Cuando se cumplimente, se indicará:</p> <p>Nombre: denominación del preparado (ejemplo: R-XXX). Potencial de calentamiento: potencial de calentamiento (PCA) del preparado. Kilogramos exentos: kilogramos del preparado para los que se ha devengado impuesto en el periodo de liquidación con aplicación de algún supuesto de exención total. Base imponible: peso del preparado por el que se ha devengado el impuesto en el periodo y no es objeto de un supuesto de exención total. Cuota: resultado de aplicar al peso en kilogramos el tipo impositivo recogido en el artículo 5.Once.2 de la Ley.</p> <p>La suma de las cuotas de los preparados declarados en este bloque debe coincidir con la cuota consignada en el bloque (6) Liquidación al código de gestión correspondiente a "Otros preparados".</p>
--	--

ANEXO II

CÓDIGOS DE GESTIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

EPÍGRAFE	PRODUCTO	CÓDIGO DE GESTIÓN
----------	----------	-------------------

I. Preparados:

2.1	R-404a	PR1
2.1	R-407c	PR2
2.1	R-410a	PR3
2.1	R-507	PR4
2.1	Otros Preparados	OTP

II. Gases regenerados y reciclados:

3.1	Hexafluoruro de azufre	R01
3.1	HFC – 23	R02
3.1	HFC – 32	R03
3.1	HFC – 41	R04
3.1	HFC - 43-10mee	R05
3.1	HFC - 125	R06
3.1	HFC - 134	R07
3.1	HFC - 134a	R08
3.1	HFC - 152a	R09
3.1	HFC – 143	R10
3.1	HFC – 143a	R11
3.1	HFC – 227ea	R12
3.1	HFC – 236cb	R13
3.1	HFC – 236ea	R14
3.1	HFC – 236fa	R15
3.1	HFC – 245ca	R16
3.1	HFC – 245fa	R17
3.1	HFC – 365mcf	R18
3.1	Perfluorometano	R19
3.1	Perfluoroetano	R20
3.1	Perfluoropropano	R21
3.1	Perfluorobutano	R22
3.1	Perfluoropentano	R23
3.1	Perfluorohexano	R24
3.1	Perfluorociclobutano	R25

III. Preparados regenerados y reciclados:

3.2	R-404a	RP1
3.2	R-407c	RP2
3.2	R-410a	RP3
3.2	R-507	RP4
3.2	Otros Preparados	ROP

ANEXO III

CLAVES DE ACTIVIDAD

Los caracteres identificativos de la actividad que desarrolla la persona o entidad inscrita son los siguientes:

Grupo I. Contribuyentes:

GF: fabricantes, importadores y adquirentes intracomunitarios.

GV: otros revendedores.

Grupo II. Beneficiarios no contribuyentes:

GN: beneficiarios exención por incorporación en equipos o aparatos nuevos.

GM: beneficiarios exención por medicamentos que se presenten como aerosoles.

GT: beneficiarios exención por utilización como materia prima en procesos de transformación química o para mezclas de otros gases fluorados.

GI: beneficiarios exención parcial en sistemas fijos de extinción de incendios.

GL: beneficiarios tipos reducidos poliuretano.

GO: otros beneficiarios.

Grupo III. Otras actividades:

GG: gestores de residuos.